

**ORD.:** 1125/

**ANT.:** Consulta de la I. Municipalidad de Paine sobre bases de licitación pública para la contratación del "Servicio de recolección, transporte de residuos domiciliarios, aseo y barrido de calles". Rol FNE 995 - 07

**MAT.:** Informa.

**SANTIAGO, 04 de Septiembre de 2007**

**DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO**

**A : SR. PATRICIO ACHURRA GARFIAS  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
AVDA. GENERAL BAQUEDANO N° 490  
PAINE**

Con fecha 7 de agosto de 2007, se han remitido a esta Fiscalía las Bases Administrativas Generales, Especiales, Técnicas y anexos, del llamado a licitación pública para la contratación del "Servicio de recolección, transporte de residuos domiciliarios, aseo y barrido de calles de la comuna de Paine", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

1. Las Bases Administrativas Generales en su capítulo IV, denominado "De la propuesta, su apertura y adjudicación", numeral 4.7, se refieren a la adjudicación, aceptación y resolución de la propuesta, señalando: "La I. Municipalidad de Paine se reserva el derecho a rechazar alguna o todas las ofertas si no las estimare convenientes para sus intereses".

2. Sobre esta materia, el Resuelvo 7° de las Instrucciones dispone: “En la medida que ello no signifique arbitrariedad, es lícito que las municipalidades adjudiquen parcialmente algunas prestaciones licitadas o declaren desierta una licitación en aquellos casos en que ninguna de las propuestas se ajuste a sus necesidades. En caso de declarar desierta una licitación, las municipalidades estarán obligadas a iniciar una nueva, ajustando las bases de la misma a las necesidades identificadas en el proceso desierto”.
3. Por su parte, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló: “Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia *ex ante*”.
4. Las Bases Administrativas Generales en su capítulo X. Numeral 10.1, denominado “Aumento y/o disminución del contrato”, señalan: “La municipalidad se reserva el derecho de disminuir, en cualquier época de vigencia del contrato, el servicio contratado hasta en un 35% con la consiguiente rebaja proporcional del valor de la prestación. A consecuencia de dicha disminución, se reducirá el área de cobertura espacial de recolección del contratista y los camiones correspondientes. Para ello se determinará el porcentaje de disminución en función del tonelaje de residuo promedio diario del período acumulado de prestación y el tonelaje promedio transportado por el camión en el período, considerando 1 ciclo en horario diurno...”...”Asimismo, la municipalidad podrá aumentar el servicio contratado en cualquier época de vigencia del contrato hasta en un 35%, previo acuerdo con el contratista o con un tercero de acuerdo a las necesidades detectadas por la Inspección Técnica”.
5. La posibilidad de convenir modificaciones al contrato, establecida en el numeral precedentemente señalado, se contrapone con la inmutabilidad de las bases, las que una vez iniciado el proceso de licitación no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las mismas sin que se lesionen los

principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones de carácter general.

6. Por último, cabe hacer presente que las bases presentadas en consulta no señalan la forma en que se integrará la comisión evaluadora, con lo cual se contradice el texto expreso del Resuelvo 5° de las Instrucciones de carácter general.
7. En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado, de manera de cumplir con las condiciones de generalidad, transparencia y libre acceso que deben existir en los procesos de licitación pública.

Saluda atentamente a usted,



**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**